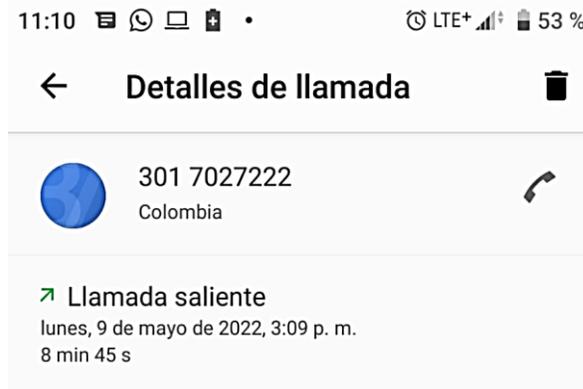


CONSTANCIA

Le informo señora juez que el día 9 de mayo de 2022, a las 3:09 p.m. me comuniqué vía telefónica con el perito DIONISIO DÍAZ OVIEDO (cel. 3017027222) y desde mi teléfono celular personal, a fin de preguntarle con respecto al requerimiento que se le hizo mediante auto del 22 de marzo de 2022 e informarle que el mismo le había sido notificado el 27 de abril de 2022 a través de su correo electrónico dionisioperito@hotmail.com. Me confirmó que ese es su correo electrónico, pero aún no había leído dicho mensaje (estaba atendiendo unas diligencias en otro lugar). Luego de explicarle en términos generales en qué consiste el requerimiento, el perito se comprometió a darle respuesta al Juzgado. Seguidamente procedí a enviarle el expediente físico escaneado. No obstante, a la fecha aún no hay respuesta de su parte.



Medellín, 24 de mayo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Adalith Arrieta Vásquez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00789 00
Providencia	Requiere perito

Mediante auto del 22 de marzo de 2022 (Doc. 24) se requirió al perito DIONISIO DÍAZ OVIEDO “a fin que en el término de cinco (5) días explique i) cuál fue la nueva valoración que realizó en la “aclaración” del dictamen pericial, de modo que se entienda el aparente incremento exorbitante en la estimación de los perjuicios inicialmente realizada y ii) si dicha aclaración efectivamente corresponde a este proceso.”

El requerimiento le fue notificado vía correo electrónico el 27 de abril de 2022 (Doc. 30) y el 9 de mayo de 2022 uno de los empleados del Juzgado se comunicó telefónicamente con él (ver

constancia que antecede) y le remitió el expediente físico escaneado (Doc. 31). **A la fecha el perito no se ha pronunciado.**

Ahora bien, indica el artículo 50 del C.G.P.:

“Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión (...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber.”

Siendo así, se REQUIERE al perito DIONISIO DÍAZ OVIEDO a fin que el término de cinco (5) días presente justificación con respecto al cumplimiento a la carga pendiente.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de exclusión de la lista** de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al auxiliar de la justicia a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cddee6ab5c19fa6a1f3ed917865db59cac47ba10b5112aef079cb05ee4f243**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**